

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 4 Junio 1918).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: el desarrollo que han tomado en España las industrias que utilizan motores de explosión han determinado como única solución—dada la carencia de gasolina—un gran incremento en la industria de fabricación de sustitutos todos ellos á base de alcohol.

Por las razones expuestas en el preámbulo de Real decreto de 24 de Enero último no es conveniente desde ningún punto de vista utilizar en los motores alcohol desnaturalizado con metilenoacetona, y como quiera que por aquel Decreto sólo se autoriza la fabricación de las mezclas á base del alcohol potable para desnaturalizarlo en determinadas condiciones á los efectos del impuesto en las capitales de provincias que tengan Aduanas de primera clase, precisa dar las

mayores facilidades para la obtención de esas mezclas, con objeto de impedir que las escasas disponibilidades de gasolina queden consumidas en breve.

Para ello estima el Gobierno de V. M. que sería conveniente reformar el artículo 6.º del Real decreto citado, de acuerdo con lo establecido en la ley de Alcoholes, autorizando la desnaturalización del potable con las esencias carburantes á que se refiere el artículo 1.º del mencionado Real decreto en aquellas poblaciones que sean capitales de provincias ó que tengan Aduana de primera clase ó fábrica de azúcar en actividad.

En cuanto á los elementos desnaturalizantes ó que han de considerarse como tales, estima igualmente el Gobierno que deben ser ampliados al petróleo bruto ó refinado, la creosota y esencia de trementina; facultando á la Comisaría de Abastecimientos para que, de acuerdo con la Dirección General de Aduanas, admita igualmente como desnaturalizante para los efectos que se persiguen, aquellos otros productos que pudieran presentarse, y para determinar la proporción mínima en que deban utilizarse, así éstos como la gasolina, benzol y el éter; quedando á cargo de la Comisaría fijar el máximo de dichas sustancias, que podrán ser utilizadas en las mezclas.

Como consecuencia de lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, tiene el honor de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de

Decreto, que modifica en algunos extremos el de 24 de Enero último.

Madrid, 30 de Mayo de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Antonio Maura y Montaner.
REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por la Comisaría general de Abastecimientos y la Dirección General de Aduanas; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 8.º, 10 y 11 del Real decreto de 24 de Enero último, á partir de la publicación de la presente disposición en la «Gaceta de Madrid», se considerarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 1.º El benzol, la gasolina, el éter antrónico, el petróleo, la esencia de trementina y la creosota, se declaran materias desnaturalizantes del alcohol que se destine á motores de explosión ó á usos combustibles.

Se faculta á la Comisaría de Abastecimientos para que de acuerdo con la Dirección General de Aduanas, admita igualmente como desnaturalizantes para los efectos que se persiguen, aquellos otros productos que pudieren presentarse y para determinar la cantidad mínima en que han de ser empleados cada uno de ellos, siendo de cargo de la Comisaría el fijar el máximo de cada materia desnaturalizante y la proporción del alcohol empleado.

El alcohol que se utilice en las mezclas carburantes habrá de ser rectificado, neutro, potable de 94 á 96º centesimales.

Art. 5.º Los precios de las mezclas serán tasados por la Comisaría, así como el de los componentes de las mismas.

Art. 6.º Se autoriza el establecimiento de depósitos de alcohol para la fabricación de las mezclas que se destinen á motores de explosión en las poblaciones que sean capitales de provincia ó que tengan Aduana de primera clase ó una fábrica de azúcar en actividad. También se podrán establecer en cualquier otro punto siempre que los industriales se comprometan á costear los gastos que ocasionen los servicios de intervención y vigilancia.

El alcohol mentro que se lleve á estos depósitos ó á las fábricas y refineras de que trata el artículo 2.º, será con el impuesto garantido, y una vez hecha la mezcla se cancelará su importe, exigiéndose el de 10 pesetas por hectólitro de alcohol invertido.

Estas operaciones y cuanto se refiera á costabilidad, intervención, etc., correrán á cargo de la Dirección General de Aduanas.

Art. 8.º Las fábricas que con arreglo á lo ordenado en el artículo 2.º de este Real decreto se establezcan para la elaboración de las mezclas autorizadas por la Comisaría, situarán las existencias que produzcan en los sitios y la proporción que acuerde la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 10. Los fabricantes, almacenistas y detallistas de las mezclas autorizadas y de sus componentes, quedan obligados a venderlas a los precios marcados por la Comisaría general de Abastecimientos. Las contravenciones se castigarán con multas de 500 á 5.000 pesetas, conforme á lo dispuesto en el artículo adicional de la Ley de 13 de Diciembre de 1816.

Art. 11. Los compradores de las expresadas mezclas se obligan á usarlas únicamente en los motores ó lámparas de combustión, y por incumplimiento de tal obligación se les considerará como defraudadores de la Renta del alcohol, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incorran con sujeción á lo prevenido en el citado artículo adicional de la vigente ley llamada de Subsistencias.

A iguales penalidades quedarán sujetos los fabricantes y vendedores del producto si dieran otra aplicación al alcohol destinado á estas mezclas.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 2 Junio 1918).

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1870

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto de la Ley de Justicia municipal vigente, se hace público á los fines de la citada regla octava.

Sevilla 29 de Mayo de 1918.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno esta Audiencia se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan:

Término municipal.—Cargos.—Nombrados.

Villanueva: Juez, don Ricardo Herrera Zamorano.

Idem: Juez Suplente, don Luis Belmar Campos.

Montilla: Idem, don Nicolás Hurtado del Valle.

Fuente Palmera: Idem, don Miguel Ortiz Ramirez.

Zuheros: Juez, don José Jiménez Gómez.

Córdoba, derecha: Fiscal, don José García Muñoz.

E Carpio: Idem, don José Muñoz y Muñoz.

Montemayor: Suplente, don Santiago Martín Ayala.

Objeto: Idem, don Miguel Ruiz y Ruiz. Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 29 de Mayo de 1918.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

Núm. 1871

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la Ley de Justicia municipal vigente, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el artículo séptimo y concordantes de la citada Ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 29 de Mayo de 1918.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Término municipal.—Cargos vacantes
Cañete de las Torres, Juez Suplente.
Espiel, Juez Suplente.
Almódovar del Río, Fiscal Suplente.
Alcaracejos, Fiscal Suplente.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 29 de Mayo de 1918.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

Subasta

Núm. 1867

El día 10 del corriente se verificará en el estudio de la Notaría de don Joaquín Villalonga y Munar, calle Ambrosio de Morales, núm. 12, á las cuatro de la tarde, la de una séptima parte indivisa y una tercera de otra séptima de la casa núm. 1 de la calle del Dormitorio de San Agustín, de esta ciudad.

El pliego de condiciones y la titulación de la finca se hallan de manifiesto en el estudio de dicho Notario de diez á cinco.

Subasta pública

Núm. 1878

No habiendo sido retiradas á los cinco días del anuncio de su llegada á la estación de Montilla, serán vendidas en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de Mayo de 1917, las mercancías á continuación expresadas:

Expedición 2364.—Procedencia, Puente Genil.—Bultos, 1.—Naturaleza, algodón ladillos. Peso, 10.000 kilogramos. Consignatario, Germán Vital.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1875

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último y que redacta el Secretario en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes y el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Abril, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó que la comisión de Policía urbana y rural, utilizando los servicios del inspector de obras, forme el proyecto para la apertura de una calle que dé salida por la parte que no la tienen á las de Dos de Mayo y Progreso.

Que se abonen 125 pesetas á Dolores Valiente por la comida que ha de dar, según costumbre, á la comisión del Ayuntamiento é invitados que asistan á la fiesta que se celebrará el día 20 en la Ermita de la Virgen de Luns.

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia la cuenta de medicinas facilitadas á las familias pobres durante el mes de Abril por el farmacéutico don Bartolomé Moreno.

Que se abonen 32 90 pesetas á Juan Moreno García, por materiales facilitados para las obras del cementerio.

Idem á Francisco Barbudo 63 pesetas por picón para la calefacción de las dependencias de la Casa Consistorial.

Idem á Pedro Cabezas Castro 10 25 pesetas por composturas de herramientas para los arreglos de empedrados.

Aprobar la cuenta presentada por el comisionado de quintas don Francisco Cepas Copado por gastos de viaje y estancia en la capital y socorros facilitados á los mozos, que asciende todo á 170 pesetas.

De conformidad con lo informado por don Juan Ratsel Blanco García y don Francisco Cano Moreno, se acordó prorrogar por tres años el contrato de arren-

damiento de la 2.ª Escuela con la dueña y 638 pesetas.

El Concejal manifestó que...

Sesión ordinaria del día 12

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos del mes de Abril formada por Contaduría y que se fija al público.

Qué pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural el oficio presentado por el maestro de la primera Escuela de niños que pide se arregle parte del piso de la misma y de la casa que habita y que la misma comisión examine é informe la cuenta de las bombillas repuestas en el alumbrado público durante el mes de Abril por la Sociedad eléctrica.

Conceder un socorro de 15 pesetas á Diego Calle Cardador que está enfermo.

Otro de 10 pesetas á Juan Jurado Mallorell para lactancia de un niño.

Otro de 15 pesetas á Francisco Gutiérrez para ir y los baños de Fuentaliente; y

Otro también de 15 pesetas á María Illescas para ir á Córdoba á que le opere la vista.

Aprobar una cuenta de don Alfonso Guñan Ajenjo importante 102 50 pesetas, por composturas de herramientas para los empedradores de las calles y construcción de una reja para la boca de una reguera.

Que informe la comisión de Policía urbana y rural la solicitud presentada por José Escamilla que pide se le adjudique un pequeño pedazo de terreno de la vía pública, modificable, para unirlo á su casa, calle Castillejos núm. 36.

Quedó la Corporación enterada de dos escritos presentados por los fabricantes de harinas y panaderos de este pueblo, participando que al transcurrir ocho días elevarán el precio del pan á 50 céntimos el kilo, acordándose ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Subsistencias.

El señor Alcalde enteró á los señores Concejales de cuantas gestiones ha hecho y sigue haciendo para ver si puede solucionarse la actual huelga de obreros de diferentes oficios asociados en esta población, cuyas gestiones parecieron bien á todos é invitaron al señor Presidente para que continúe haciendo cuanto esté á su alcance con tal objeto.

Señal ordinaria del día 19

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia, la instancia de María Díaz, que pide se le conceda pensión de pobre y que informe también la comisión de Hacienda la cuenta de la Administración de consumos correspondiente al mes de Abril.

Empadronar á su instancia á Pedro Fernández Capitán y familia en la calle Ventura número 1, donde viven hace ya tiempo.

Abonar á Robustiano López el importe de los servicios prestados de los que presenta cuenta, que asciende á 130 pesetas.

Que se paguen 8 05 pesetas á José Rico Rojas, por cápsulas para los revólvers de la Guardia municipal.

Señal ordinaria del día 26

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Completar la alineación de la calle Alta, para lo cual es preciso expropiar parte de la casa número 2, lo que se hará saber al dueño de la misma para ver si puede haber avenencia respecto al precio y que de no conseguirlo, se forme el correspondiente expediente de expropiación por causa de utilidad pública.

Aprobar una cuenta de 11 25 pesetas por pequeños gastos de la oficina telefónica.

Denegar la petición de Juan Regalón Escribano, soltero de veinte y tres años de edad y natural de Pedroche, que pide ser empadronado en esta villa, no estando emancipado de sus padres.

Denegar también las solicitudes de Antonio García Camacho y de Juan Antonio Lopez Ruiz, que piden se les conceda un socorro.

Conceder al escribiente de Secretaría don Antonio Vacas, licencia para ausentarse por 15 días, según lo solicita.

Conceder á Dolores Valiente un socorro de 25 pesetas, para gastos de un viaje á Madrid con un hijo que tiene enfermo y ha de ser operado.

Que se abonen 17 60 pesetas al señor Capitán Cujero de la Zona de reclutamiento y reserva de Córdoba, por las indemnizaciones devengadas por el primer Teniente don Rafael Ruiz Montes, como Delegado de la Autoridad militar en las operaciones de sorteo de reclutas del año actual.

Que pase á informe de la comisión de Hacienda, la solicitud presentada por los guardias municipales, ordenanzas y portero del Ayuntamiento que piden se les aumente el sueldo.

Aprobar la cuenta de las medicinas facilitadas á familias pobres, durante el mes de Abril á timo, por el farmacéutico titular don Bartolomé Moreno que asciende á la cantidad de 1.443 98 pesetas.

Que se proceda á la formación de nueva lista de pobres para la beneficencia, bajo la base de que se reduzca el número á 700 familias en vez de las 1 200 que hoy comprende.

Abonar á Benito Díaz 50 pesetas por dos carros de leña.

Que se proceda por la vía de apremio á hacer efectivos los descubiertos que existen á favor del Ayuntamiento.

Aprobar la relación de las cantidades satisfechas á varios matadores de animales dañinos, durante el primer trimestre del año actual, cuyo gasto asciende á 84 pesetas, y la de socorros facilitados á pobres transeúntes en igual tiempo, que asciende á 14 pesetas.

Aprobar la cuenta presentada por don Luis Ochoa, director de la banda municipal de música, referente á la tela y gorras adquiridas para un nuevo traje de los individuos que la forman, cuyo gasto que asciende á 697 61 pesetas se librarán con cargo al capítulo de imprevistos.

Celebrar el centenario del fallecimiento del fundador del Hospital de Jesús Nazareno el día 6 de Octubre próximo venidero, y que el Ayuntamiento acuerde en las sesiones sucesivas los actos conmemorativos que hayan de celebrarse con tal motivo.

Villanueva de Córdoba 1.º de Junio de 1918.—El Secretario, Juan Ocaña.

Aprobado en sesión de ayer 2 de Junio de 1918.—El Alcalde, Fernando Sepúlveda.

ES IEL.—Núm. 1841

Don Fabián Ruiz Maya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, base para el repartimiento del año próximo venidero, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal hasta el día 15 de Junio próximo, con el fin que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convergan.

Espiel 29 de Mayo de 1918.—Fabián Ruiz.

CONQUISTA.—Núm. 1845

Don José M.ª Mohedano Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana del año actual, así como la relación nominal de las relaciones juradas en las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica de este término, quedan expuestos al público ambos documentos por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse por los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

Conquista 31 de Mayo de 1918.—José M.ª Mohedano.

IZNAJAR.—Núm. 1846

Don José Rosales Mellado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en

el venidero año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que los interesados en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Iznajar 1.º de Junio de 1918.—José Rosales.

ALCARACEJOS.—Núm. 1843

Don Rafael Alcalde Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, base para el repartimiento del año próximo venidero, queda expuesto al público en la Secretaría municipal desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, ambos inclusive, con el fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convergan.

Alcaracejos 28 de Mayo de 1918.—Rafael Alcalde.

PALMA DEL RIO.—Núm. 1869

Don Jolito Muñoz Morales, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el año 1919, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Palma del Rio 31 de Mayo de 1918.—J. Muñoz.

MORBILIDAD

MODELO NÚM. 3

ESTADISTICA SANITARIA

Provincia de Córdoba

Resumen por distritos de las principales enfermedades infecciosas é infecto contagiosas registradas en los pueblos de esta provincia durante el mes de Marzo de 1917. Núm. 1866

DISTRITOS	CENSO	Fiebre tifoidea	Fusaricela malarica	Viruela	Stamponia	Escarlatina	Difteria	Orfria	Trippe	Lepra	Lepra	Lepra	Lepra	Lepra	TOTAL
Aguilar.....	2.573	14			121	12	3	9	167	7	34	14			381
Bena.....	22.800					1			4		5	3	2		15
Bojalanc.....	20.158	3			1		4	61	188	4	21	26	2		310
Cabra.....	21.851	3		7	118	7	4	26	204	6	12	23	8		418
Castro de Río.....	16.617	2		10	3		4	4	41	1	9	6	2		454
Córdoba.....	73.968	6		24	20	3	4	29	20	65	3	35	37	18	257
Fuente Obejuna.....	51.918				38			35	8	91	7	15	24	11	229
Hinojosa del Duque.....	26.455	2		2				15		20		3	5		47
Laceped.....	23.838	3						13	40	4	14	8	5		87
Montilla.....	13.565	3						20	5	26	4	10	4	3	75
Montero.....	29.568	1			2			1	1	10		8	3		29
Posadas.....	39.077	3			12	4	6	10	14		6	9	6		70
Poz blanco.....	43.417	4		1	1			47	5	68	2	2	9	2	141
Priego de Córdoba.....	28.044														2
Rambla (La).....	22.238					2	3	2	62	3	10	13	6		101
Rute.....	26.763	5						28	1	103		11	10	4	162
Totales.....	488.850	49		44	316	29	199	165	1473	41	196	94	72		2.778

Córdoba 21 de Julio de 1917.—El Inspector provincial, Carlos Ferrand.

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR.—Núm. 1844

Don Juan Martín García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al censillamiento de la riqueza urbana y la relación de altas y bajas de la contribución rústica de este distrito municipal, bases para los repartimientos de la contribución por dichos conceptos en el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones pertinentes contra dichos documentos.

Belalcázar á 31 de Mayo de 1918.—Martín.

FUENTE PALMERA.—Núm. 1.872

Don José Hens Dugo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al censillamiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base al reparto para el próximo año de 1919, queda expuesto al público mencionado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio inmediato, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y hagan las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Fuente Palmera 31 de Mayo de 1918.—José Hens Dugo.

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 1.873

Don Adolfo Gomez Camneroy y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Mayo último, del término de Almodóvar del Río, á Francisco García Moreno, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á dos de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Camneroy.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

Un mulo castaño claro, seis años, 1'45 de alzada, bocí-blanco y herrado con el del Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Un burro entero, de siete años, bozo y vientre blancos y con igual hierro del anterior.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.868

Cédula de citación

En expediente que se sigue á instancia de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, para acreditar é inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido, las fincas que se describirán, dictó providencia el señor Juez de primera instancia de este partido, con fecha diez y ocho de Abril último, mandando citar, entre otras personas, á don Felipe Sanchez Puertas, vecino de Peñarroya, por término de ciento ochenta días, y oírle sobre si es cierto que las tres hazas de terreno que don Feliciano, doña Catalina y doña Valentina Sanchez Puertas vendieron á la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya por escritura pública de veintidos de Julio de mil novecientos once, otorgada ante el Notario de Fuente Obejuna don Juan Hidalgo Cabanilla, las cuales viene poseyendo dicha Sociedad desde la indicada fecha, pertenecían á los referidos vendedores por haberlas adquirido de don Cruz Sanchez Molero, y por tanto nada tiene que oponer á la inscripción solicitada á favor de la Sociedad compradora.

Y habiéndose sustentado del pueblo de Peñarroya el don Felipe Sanchez Puertas y trasladado su domicilio á Ultramar, ignorándose su paradero, ha acordado dicho señor Juez en providencia de ayer, se le cite por medio de la presente cédula, para que dentro de los expresados ciento ochenta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este repetido Juzgado, para ser oído sobre el hecho mencionado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Fincas que son objeto de expediente

Una haza de terreno, al sitio «Solana del Peñón», término de Fuente Obejuna, de cabida de ocho fanegas y ocho celemines, equivalentes á cinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cuarenta centiáreas, que linda por Norte, Sur y Oeste con terrenos de la mencionada Sociedad compradora y por Este con otro de herederos de don Felipe Gomez.

Otra haza de terreno, al sitio de «La Parrilla», del mismo término, de cabida de treinta y dos fanegas y seis celemines, equivalentes á veinte hectáreas, noventa y seis áreas y setenta y una centiáreas, que linda por Norte con terrenos de referida Sociedad compradora y por Oeste con el ferrocarril de Almorchón á Bémez. Dentro de esta finca hay una casa de nueve metros de fachada y nueve de fondo, compuesta de cuatro habitaciones, la cual es también objeto del expediente.

Y otra haza de terreno, en el mismo sitio y término que la anterior, con cabida de cinco fanegas y ocho celemines, equivalentes á tres hectáreas, sesenta y cinco áreas y cincuenta y nueve centi-

áreas, que linda al Norte con terrenos de don Gerónimo Mohedano, al Sur con otros de la repetida Sociedad compradora, al Este con el ferrocarril de Almorchón á Bémez y al Oeste con el arroyo de La Parrilla.

Fuente Obejuna veinticinco de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Manuel Pérez.

MONTORO.—Núm. 1.833

Don Eduardo Delgado Go mayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias del vecino de Adamuz, Manuel Sanchez Cuadrado, las que le fueron hurtadas la noche del veinte y uno al veinte y dos del actual, de la finca Solana de los Alamillos, término de dicho pueblo, y á la busca y detención del autor ó autores de dicho hecho, poniéndolos en caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en la carcel de este partido.

Dado en Montoro á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

ECIJA.—Núm. 1.879

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en la causa número cincuenta y nueve de este año, por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, por la presente se cita á Antonio Bravo Lopez, que es vecino de Córdoba, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, para oírle en dicha causa, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, porgo la presente, en Ecija á cuatro de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. H. Manuel Balmaseda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita é emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala é dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.880

NAVAS GIMENEZ, Avelino; de treinta y un años, jornalero, natural y vecino

de Nueva Carteya; y Francisco P. lo Ortiz (s) Fraguillo el Mencerero, de treinta y un años, soltero, natural de Doña Mencía y vecino de Nueva Carteya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, á prestar declaración en sumario que en el mismo se sigue por disparo y lesiones á Juan Alvarez García, vecino de Fernán Núñez.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.877

CRUELLES LEON, Carlos; hijo de Rafael y de Ana, natural de C. bre, parroquia y Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, nació en cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, albáñil, soltero, pelo castaño, ceja al pelo, ojos melados, nariz, barba y boca regular, color claro, frente regular, aire regular, producción regular; comparecerá en término de treinta días, á contar de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y «Gaceta de Madrid» ante el Juez instructor del Regimiento mixto de Artillería de Melilla, primer Teniente don José Moreno Norte, quien le instruye expediente número doscientos cuarenta y dos, por haber faltado á concentración.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio La Portilla 6